



Atlántico
para la
Gente

SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO

RESOLUCIÓN N° 119 DE 2021

POR LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UN FALLO CONTENCIOSO QUE DECLARÓ LA NULIDAD PARCIAL DE LAS RESOLUCIONES No. 0166 DEL 30/05/2006 Y No. 0937 DE 10/11/2016, LAS CUALES RECONOCIERON UNA PENSIÓN DE JUBILACIÓN Y RELIQUIDACIÓN DE LA PENSIÓN DE JUBILACIÓN

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, Actuando en nombre y representación de la Nación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, por expresa disposición legal conferida por el artículo 9° de la Ley 91 de 1989, y en especial las facultades conferidas por el decreto 000068 de 2020, expedido por la Gobernadora del Atlántico, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 166 del 30/05/2006 y No. 0937 de 10/11/2016, la Secretaría de Educación del Departamento del Atlántico, reconoció y ordenó el pago de una pensión y reliquidación de Pensión de jubilación de a él (la) Educador (a) **JUAN BAUTISTA GOMEZ PALMA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía No. 3.724.306.

Que no obstante lo anterior el (la) Educador (a) **JUAN BAUTISTA GOMEZ PALMA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía No. 3.724.306, mediante apoderado promovió acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa contra las Resoluciones No. 166 del 30/05/2006 y No. 0937 de 10/11/2016, para obtener el reconocimiento y pago del ajuste a su pensión de Jubilación.

Que el **JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA**, dentro del Expediente No. 08-001-33-33-010-2017-00197-00, mediante fallo proferido de fecha 21/01/2018, procedió a resolver las suplicas de la demanda incoada contra la Nación - Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – Departamento del Atlántico, disponiendo:

“(...) PRIMERO: Niéguese las excepciones propuestas.

SEGUNDO: Declarar la nulidad parcial de las resoluciones No. 0166 del 30 de mayo del 2006 y 0937 de 10 de Noviembre de 2016, proferidas por la Secretaría de Educación Departamental del Atlántico, acorde con las motivaciones que se anteceden.

*TERCERO: Como consecuencia de la anterior declaración, se ordena a las demandadas teniendo en cuenta las competencias que la Ley señala para cada una de ellas, tal como se expuso en la parte motiva, que incluya en la liquidación de la pensión vitalicia de jubilación reconocida al docente **JUAN BAUTISTA GOMEZ PALMA**, además de los factores ya reconocidos los de prima conyugal, prima de alimentación especial, subsidio de vivienda, prima de*



NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Calle 40 45-46 Barranquilla, Atlántico Tel. (57)(5) 330 7000
Línea Gratuita 01 8000 425 888 gobernador@atlantico.gov.co

Atlántico para la Gente

atlantico.gov.co



**Atlántico
para la
Gente**

**SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO**

RESOLUCIÓN N° 119 DE 2021

POR LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UN FALLO CONTENCIOSO QUE DECLARÓ LA NULIDAD PARCIAL DE LAS RESOLUCIONES No. 0166 DEL 30/05/2006 Y No. 0937 DE 10/11/2016, LAS CUALES RECONOCIERON UNA PENSIÓN DE JUBILACIÓN Y RELIQUIDACIÓN DE LA PENSIÓN DE JUBILACIÓN

servicios, prima de vacaciones y navidad, debidamente acreditados por éste como docente mediante certificación expedida por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. Así mismo reconózcase y páguese de manera actualizada las diferencias que arroje la reliquidación que se ordena en los términos señalados anteriormente con el monto causado y efectivamente pagado al demandante desde el 06 de julio de 2016 hasta el cumplimiento efectivo de la presente sentencia.

CUARTO: Ordenar la indexación de las sumas debidas de conformidad con la siguiente fórmula:

$$R = Rh \times \frac{\text{Índice Final}}{\text{Índice Inicial}}$$

En donde el valor presente ® se determina multiplicando el valor histórico (Rh), que es la correspondiente partida de saldo de reajuste pensional, por guarismo que resulta de dividir el índice final de precios al consumidor, certificado por el DANE (vigente para la fecha de ejecutoria de esta sentencia), por el índice inicial (vigente a la fecha en que debió hacerse el pago). Es claro que por tratarse de pagos de tracto sucesivo mensual la formula se aplicará Separadamente mes a mes teniendo en cuenta que el índice inicial es el vigente al momento en que debió hacerse el pago respectivo.

QUINTO: Se deberá dar cumplimiento a la sentencia con observancia de las previsiones establecidos en los Artículos 192 a 195 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO: Sin prescripción.

SEPTIMO: sin costas

Que la anterior decisión fue confirmada parcialmente por el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL ATLÁNTICO SECCIÓN C**, mediante fallo proferido el 23/01/2019, al resolver el recurso de apelación presentado por la parte demandada contra la sentencia proferida por el Juzgado Décimo Administrativo Oral de Barranquilla, disponiendo:



NIT: 890.102.008-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000



Atlántico
para la
Gente

SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO

RESOLUCIÓN N° 119 DE 2021

POR LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UN FALLO CONTENCIOSO QUE DECLARÓ LA NULIDAD PARCIAL DE LAS RESOLUCIONES No. 0166 DEL 30/05/2006 Y No. 0937 DE 10/11/2016, LAS CUALES RECONOCIERON UNA PENSIÓN DE JUBILACIÓN Y RELIQUIDACIÓN DE LA PENSIÓN DE JUBILACIÓN

"(...) PRIMERO: MODIFICAR el numeral tercero de la parte resolutive de la sentencia del veintiuno (21) de febrero del 2018, proferida por el Juzgado Décimo Administrativo Oral de Barranquilla que quedará así:

"(...) 3: Como consecuencia de lo anterior se ordena a las demandadas teniendo en cuenta las competencias que la Ley señala para cada una de ellas, tal como se expuso en la parte motiva, que incluya en la liquidación de la pensión vitalicia de jubilación reconocida al docente **JUAN BAUTISTA GOMEZ PALMA**, además de los factores ya reconocidos los de **bonificación mensual, asignación adicional supervisor, prima de alimentación especial, subsidio de vivienda, prima de servicios, prima de vacaciones y navidad**, debidamente acreditados por éste como docente mediante certificación expedida por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. Así mismo reconózcase y páguese de manera actualizada las diferencias que arroje la reliquidación que se ordena en los términos señalados anteriormente con el monto causado y efectivamente pagado al demandante desde el **06 de julio de 2016** hasta el cumplimiento efectivo de la presente sentencia. Así mismo la entidad demandada realizará los descuentos por aportes correspondientes a aquellos aportes que no han sido objeto de deducción legal únicamente durante el último año de servicios para efectos de la cotización de la pensión de jubilación en el porcentaje que le corresponda, y repetirá contra la entidad empleadora, en el porcentaje que por ese mismo concepto le concierna (...)"

SEGUNDO: CONFIRMAR en lo demás la sentencia del Veintiuno (21) de Febrero de Dos mil dieciocho (2018) proferida por el Juzgado Décimo Administrativo Oral de Barranquilla de conformidad con las razones precedentes.

TERCERO: Sin condena en costas de segunda instancia, por no aparecer causadas. (...)

Que el (la) Educador (a) **JUAN BAUTISTA GOMEZ PALMA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía **No. 3.724.306**, por intermedio de apoderado judicial, requirió mediante petición, el cumplimiento del fallo precitado, con fecha de ejecutoria **14/02/2019**, radicado en el aplicativo Nurf bajo el número **2019-PENS-731494**.



NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Calle 40 45 46 Barranquilla, Atlántico Tel: (57)(5)330 7000
Línea Gratuita 01 8000 425 888 gobernador@atlantico.gov.co

Atlántico para la Gente

atlantico.gov.co



Atlántico
para la
Gente

SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO

RESOLUCIÓN N° 119 DE 2021

POR LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UN FALLO CONTENCIOSO QUE DECLARÓ LA NULIDAD PARCIAL DE LAS RESOLUCIONES No. 0166 DEL 30/05/2006 Y No. 0937 DE 10/11/2016, LAS CUALES RECONOCIERON UNA PENSIÓN DE JUBILACIÓN Y RELIQUIDACIÓN DE LA PENSIÓN DE JUBILACIÓN

Por la anterior, se procede a dar cumplimiento al Fallo referido a favor del (la) Educador (a) **JUAN BAUTISTA GOMEZ PALMA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía No. **3.724.306**, en el sentido de reconocer y pagar el ajuste de una reliquidación de la pensión de Jubilación.

Que el (la) Educador (a) **JUAN BAUTISTA GOMEZ PALMA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía No. **3.724.306**, adquirió el status de pensionado (a) el día **05/07/2016** y los factores que sirvieron como base de liquidación son:

FACTORES SALARIALES	AÑO 2015	AÑO 2016	PROMEDIO
SUELDO	\$ 2.866.699,00	\$ 3.120.336,00	\$ 2.938.562,00
ASIGNACIÓN ADICIONAL SUPERVISOR			\$ 1.217.217,00
BONIFICACIÓN MENSUAL			\$ 46.005,00
PRIMA DE VACACIONES			\$ 168.896,00
PRIMA DE NAVIDAD			\$ 368.390,00
PRIMA CONYUGAL			\$ 100,00
PRIMA DE ALIMENTACIÓN			\$ 1.788,00
SUBSIDIO DE VIVIENDA			\$ 170,00
PRIMA DE SERVICIOS			\$ 177.558,00
TOTAL SALARIO BASE DE LIQUIDACIÓN			4.918.685,00
VALOR DE LA MESADA PENSIONAL			\$ 3.689.014,00

Que el valor de la mesada ajustada es de **TRES MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CATORCE PESOS (\$3.689.014,00)**, MCTE, correspondiente al 75% del promedio de los factores salariales devengados en el último año de servicio con fecha de efectividad a partir del **05/07/2016**, fecha de retiro, conforme a lo ordenado en la sentencia.

Reconocer diferencias pensionales calculadas desde el **06-07-2016** al **30-01-2021** por valor de **(\$7.847.915,00)** MCTE. El valor a pagar ya reporta el descuento de los aportes en salud del 12%. Según la hoja de revisión aprobada por Fiduprevisora No. **2019-PENS-731494**, fecha de estudio **2021-02-05**, e identificador No. **1968157**.

"SE PRECISA QUE DEL VALOR A PAGAR DE DIFERENCIAS DE MESADAS, SE DESCONTARÁ LOS APORTES DE LEY 91 DE 1989 (5%), LEY 812 DE 2003 (12%), LEY 1122 DE 2007 (12.5%) Y LEY 1250 DEL 2008 EL (12%). (DESCUENTOS EN SALUD POR EL MISMO PERIODO, POR VALOR DE (\$1.070.170,00))." Según la hoja de



NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Calle 40 45-46 Barranquilla, Atlántico Tel. (57)(5)330 7000
Línea Gratuita 01 8000 425 888 gobernador@atlantico.gov.co

Atlántico para la Gente

atlantico.gov.co



**Atlántico
para la
Gente**

**SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO**

RESOLUCIÓN N° 119 DE 2021

POR LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UN FALLO CONTENCIOSO QUE DECLARÓ LA NULIDAD PARCIAL DE LAS RESOLUCIONES No. 0166 DEL 30/05/2006 Y No. 0937 DE 10/11/2016, LAS CUALES RECONOCIERON UNA PENSIÓN DE JUBILACIÓN Y RELIQUIDACIÓN DE LA PENSIÓN DE JUBILACIÓN

revisión aprobada por Fiduprevisora No. 2019-PENS-731494, fecha de estudio 2021-02-05, e identificador No. 1968157.

Reconocer la Indexación entre el **06-07-2016** (efectos de la sentencia) y el **13-02-2019** (día anterior a la fecha de ejecutoria) por valor de **(\$196.960,00) MCTE.**

Reconocer Intereses por los Diez Primeros Meses (desde la fecha de ejecutoria) **14-02-2019** hasta **14-12-2019** por valor de **(\$156.066,00) MCTE.**

Reconocer Intereses Moratorios a la Tasa Comercial desde **15-12-2019** (día siguiente al corte de 10 primeros meses) hasta el **30-01-2021** (fecha de liquidación) por valor de **(\$1.163.012,00) MCTE.**

Como consecuencia de lo anterior, la Secretaría de Educación Departamental, expide acto administrativo atendiendo lo establecido por Fiduprevisora según liquidación como archivo adjunto y Hoja de revisión aprobada **No. 2019-PENS-731494**, fecha de estudio **2021-02-05**, e identificador **No. 1968157**, reconociendo la suma total de **(\$9.363.953,00) MCTE**, donde se evidencian las operaciones descritas.

CONCEPTO	VALOR
VALOR NETO DIFERENCIAS ATRASADAS	\$7.847.915,00
DESCUENTOS EN SALUD	- \$1.070.170,00
INDEXACIÓN	\$196.960,00
INTERESES FECHA DE CORTE 10 PRIMEROS MESES	\$156.066,00
INTERESES MORATORIOS TASA COMERCIAL	\$1.163.012,00
TOTAL	\$9.363.953,00

Que el valor de la mesada pensional será indexada teniendo en cuenta la variación del IPC anual.

Que los valores serán cancelados a través de la Fiduprevisora S.A, como Administradora del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, de conformidad a la Ley 91 de 1989.

Que es deber de los funcionarios públicos dar estricto cumplimiento a los fallos judiciales.

Que el proyecto de Acto administrativo fue aprobado por la Entidad Fiduciaria que administra los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que son normas aplicables Ley 100 de 1993, Decreto 1160 de 1989, Ley 91 de 1989.





RESOLUCIÓN N° 119 DE 2021

POR LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UN FALLO CONTENCIOSO QUE DECLARÓ LA NULIDAD PARCIAL DE LAS RESOLUCIONES No. 0166 DEL 30/05/2006 Y No. 0937 DE 10/11/2016, LAS CUALES RECONOCIERON UNA PENSIÓN DE JUBILACIÓN Y RELIQUIDACIÓN DE LA PENSIÓN DE JUBILACIÓN

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Dar pleno cumplimiento a la Sentencia proferida por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL ATLÁNTICO SECCIÓN C, dentro del Expediente No. 08-001-33-33-010-2017-00197-01, mediante fallo proferido el 23/01/2019, quien confirmo parcialmente la sentencia proferida por el Juzgado Décimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Barranquilla, mediante fallo proferido de fecha 21/01/2018, quien declaró la nulidad parcial de las resoluciones No. 0166 del 30/05/2006 y No. 0937 de 10/11/2016, las cuales reconocieron la pensión de jubilación y reliquidación de la pensión de jubilación a él (la) Educador (a) **JUAN BAUTISTA GOMEZ PALMA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía No. 3.724.306.

ARTICULO SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, reconózcase a él (la) Educador (a) **JUAN BAUTISTA GOMEZ PALMA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía No. 3.724.306, por concepto ajuste a la Reliquidación de la pensión de jubilación la suma de **TRES MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CATORCE PESOS (\$3.689.014,00)**, MCTE, correspondiente al 75% del promedio de los factores salariales devengados en el último año de servicio con fecha de efectividad a partir del 05/07/2016, fecha de retiro, conforme a lo ordenado en la sentencia.

ARTICULO TERCERO: El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio reconocerá y pagará diferencias pensionales calculadas desde el 06-07-2016 al 30-01-2021 por valor de **(\$7.847.915,00) MCTE. El valor a pagar ya reporta el descuento de los aportes en salud del 12%.** Según la hoja de revisión aprobada por Fidupervisora No. 2019-PENS-731494, fecha de estudio 2021-02-05, e identificador No. 1968157.

ARTICULO CUARTO: "SE PRECISA QUE DEL VALOR A PAGAR DE DIFERENCIAS DE MESADAS, SE DESCONTARÁ LOS APORTES DE LEY 91 DE 1989 (5%), LEY 812 DE 2003 (12%), LEY 1122 DE 2007 (12.5%) Y LEY 1250 DEL 2008 EL (12%). (DESCUENTOS EN SALUD POR EL MISMO PERIODO, POR VALOR DE (\$1.070.170,00)." Según la hoja de revisión aprobada por Fidupervisora No. 2019-PENS-731494, fecha de estudio 2021-02-05, e identificador No. 1968157.

ARTÍCULO QUINTO: El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, reconocerá y pagará a él (la) Educador (a) **JUAN BAUTISTA GOMEZ PALMA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía No. 3.724.306 la Indexación entre el 06-07-2016 (efectos de la sentencia) y el 13-02-2019 (día anterior a la fecha de ejecutoria) por valor de **(\$196.960,00) MCTE.**



**Atlántico
para la
Gente**

**SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO**

RESOLUCIÓN N° 119 DE 2021

POR LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UN FALLO CONTENCIOSO QUE DECLARÓ LA NULIDAD PARCIAL DE LAS RESOLUCIONES No. 0166 DEL 30/05/2006 Y No. 0937 DE 10/11/2016, LAS CUALES RECONOCIERON UNA PENSIÓN DE JUBILACIÓN Y RELIQUIDACIÓN DE LA PENSIÓN DE JUBILACIÓN

ARTICULO SEXTO: El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, reconocerá y pagará a él (la) Educador (a) **JUAN BAUTISTA GOMEZ PALMA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía **No. 3.724.306**, los Intereses por los Diez Primeros Meses (desde la fecha de ejecutoria) **14-02-2019** hasta **14-12-2019** por valor de **(\$156.066,00) MCTE**.

ARTICULO SEPTIMO: El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, reconocerá y pagará a él (la) Educador (a) **JUAN BAUTISTA GOMEZ PALMA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía **No. 3.724.306**, los Intereses Moratorios a la Tasa Comercial desde **15-12-2019** (día siguiente al corte de 10 primeros meses) hasta el **30-01-2021** (fecha de liquidación) por valor de **(\$1.163.012,00) MCTE**.

ARTICULO OCTAVO: Como consecuencia de lo anterior, la Secretaría de Educación Departamental, expide acto administrativo atendiendo lo establecido por Fidupervisora según liquidación como archivo adjunto y Hoja de revisión aprobada **No. 2019-PENS-731494**, fecha de estudio **2021-02-05**, e identificador **No. 1968157**, reconociendo la suma total de **(\$9.363.953,00) MCTE**, donde se evidencian las operaciones descritas.

CONCEPTO	VALOR
VALOR NETO DIFERENCIAS ATRASADAS	\$7.847.915,00
DESCUENTOS EN SALUD	- \$1.070.170,00
INDEXACIÓN	\$196.960,00
INTERESES FECHA DE CORTE 10 PRIMEROS MESES	\$156.066,00
INTERESES MORATORIOS TASA COMERCIAL	\$1.163.012,00
TOTAL	\$9.363.953,00

ARTICULO NOVENO: "Fiduciaria La Previsora FIDUREVISORA S.A., en calidad de vocera y administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, descontará las sumas de dinero que sean ordenadas por Despachos Judiciales, en los porcentajes que éstos determinen en los términos del Artículo 2488 del Código Civil en concordancia con los Artículos 154, 155 y 156 del C. S. T., modificado por la Ley 11 de 1984 Artículo 3 y 4; 95 y 96 del Decreto Nacional 1848 de 1969; 134 de la Ley 100 de 1993 y el Decreto 1073 de 2002, modificado por el Decreto 994 de 2003". COMUNICADO N°002, Radicado No. 20170150886981, de fecha 24 de julio de 2017.

ARTICULO DÉCIMO: Reconocer personería jurídica al Abogado **ARMANDO RIVAS CABALLERO**, Identificado con Cedula de ciudadanía **N° 12.549.937** y Tarjeta profesional **No.44.561** del C.S.J en los términos y para los efectos del poder conferido.



NIT: 809.192.606-1
Código Postal: 050003
Código DANE: 08-000

Calle 40 45-46 Barranquilla, Atlántico Tel. (57)(5)330 7000
Línea Gratuita 01 8000 425 888 gobernador@atlantico.gov.co

f t y Atrántico para la Gente

atlantico.gov.co



Atlántico
para la
Gente

SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO

RESOLUCIÓN N° 119 DE 2021
POR LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UN FALLO CONTENCIOSO QUE DECLARÓ LA NULIDAD
PARCIAL DE LAS RESOLUCIONES No. 0166 DEL 30/05/2006 Y No. 0937 DE 10/11/2016, LAS CUALES
RECONOCIERON UNA PENSIÓN DE JUBILACIÓN Y RELIQUIDACIÓN DE LA PENSIÓN DE JUBILACIÓN

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Contra la presente Resolución no procede ningún Recurso en
Vía Gubernativa por tratarse de un Acto de ejecución, de conformidad con lo ordenado en
el Artículo 75 de la Ley 1437 del 2011.

ARTICULO DUODÉCIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su
expedición.

Dada en Barranquilla, a los

09 ABR 2021

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA CATALINA UCRÓS GÓMEZ
Secretaria de Educación Departamental

Proyectó: Elsa de la Rosa
Revisó y aprobó: Efraín Munera
Revisó y aprobó: Pablo Morillo

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DPTO. DEL ATLÁNTICO
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Con el presente acto administrativo se notificó a: _____

Identificado(a) con la C.C. N° _____, y se hace entrega de una copia del mismo; haciéndole saber al notificado que
contra este procede Recurso de reposición ante el funcionario que lo expidió, dentro de los diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de
su notificación.

Barranquilla, _____.

Firma del notificado

Firma del notificador